DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1154-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley de Disciplina del Ejércite de França A (see Maria apparent de la Ley de Disciplina apparent de la Regional Parent de Disciplina apparent de Disciplina app	
	Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina para el Person de la Armada de México.	
2 Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.	
3 Nombre de quien presenta la	Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.	
Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido	PRD.	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	29 de noviembre de 2007.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	22 de noviembre de 2007.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional y de Marina.	

II.- SINOPSIS

Establecer que cuando sean cometidas conductas tipificadas como delitos del fuero militar por menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército, serán puestos a disposición de las autoridades civiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional. Explicitar que la confesión judicial, para poder hacer prueba plena, deberá efectuarse por persona mayor de dieciocho años, además los otros requisitos previstos. Prevé paralelamente que en estos casos, los superiores jerárquicos velarán en todo momento por el respeto a los derechos fundamentales de los menores militares consagrados constitucionalmente, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, en relación con el artículo 13, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
Código de Justicia Militar	Artículo Primero. Se reforman los artículos 153, 437 y 603 del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:		
causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército, serán	Artículo 153. Los menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército y que presuntamente cometan conductas tipificadas como delitos competencia del fuero militar serán puestos a disposición de las autoridades civiles en términos de lo señalado en el artículo 18 constitucional.		
Artículo 437 La extinción de la acción civil o su renuncia, no importa la extinción ni la suspensión de la acción penal militar.	Artículo 437. La extinción de la acción civil o su renuncia, no importa la extinción ni la suspensión de la acción penal militar. En los casos en que el procesado sea menor de dieciocho años, éstos serán puestos a disposición de las autoridades civiles en los términos señalados por el artículo 18 constitucional y la legislación en la materia.		
Artículo 603 La confesión judicial hará prueba plena, cuando concurran las siguientes circunstancias: I	Artículo 603. La confesión judicial hará prueba plena, cuando concurran las siguientes circunstancias:		

II.- que se haga por persona mayor de *catorce* años, en su contra, II. que se haga por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia;

con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia;

III.- al V.- ...

Código de Justicia Militar

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 154, 155 y 156 del Código de Justicia Militar.

Artículo 154.- A los alumnos de los establecimientos de educación militar se les aplicarán las penas en la misma proporción establecida en el artículo anterior.

Artículo 155.- Para los efectos de este Código, todos los militares que ingresen a alguno de los expresados establecimientos, pierden la jerarquía que tengan en el ejército, cualquiera que ella sea; debiendo ser considerados simplemente como alumnos y sin que se tomen en cuenta los diversos grados que dentro del establecimiento de que se trata se les otorguen.

Artículo 156.- Para los mismos efectos del artículo que antecede, los alumnos cadetes de los establecimientos de educación militar, con relación a los demás miembros del ejército, serán considerados como sargentos primeros.

Ley de Disciplina del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 44 a la Ley de Disciplina del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

No tiene correlativo

Artículo 44. Cuando el militar sea menor de dieciocho años, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 constitucional y la legislación en la materia. En estos casos, los superiores jerárquicos velarán en todo momento por el respeto

No tiene correlativo

a los derechos fundamentales de los menores militares consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

En ningún caso y por ningún motivo se podrán imponer correctivos disciplinarios diferentes de la amonestación a los militares menores de dieciocho años.

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 78 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, para quedar como sigue:

planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos conforme a las correspondientes.

Artículo 78.- En las escuelas de formación y centros de Artículo 78. En las escuelas de formación y centros de capacitación de la Armada, las faltas leves y graves cometidas por capacitación de la Armada, las faltas leves y graves cometidas por los cadetes, becarios y alumnos, serán sancionadas por la los cadetes, becarios y alumnos, serán sancionadas por la jerarquía, jerarquía, mando o los organismos disciplinarios de dichos mando o los organismos disciplinarios de dichos planteles especificaciones de los reglamentos correspondientes. Cuando el marino militar sea menor de dieciocho años, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 constitucional y la legislación en la materia. En estos casos, los superiores jerárquicos velarán en todo momento por el respeto a los derechos fundamentales de los menores militares consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

No tiene correlativo

En ningún caso y por ningún motivo se podrán imponer correctivos disciplinarios diferentes de la amonestación a los marinos militares menores de dieciocho años.

Artículos Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos judiciales o disciplinarios que, al momento de la publicación de este decreto, se instruyan en contra de militares menores de dieciocho años, deberán suspenderse y se actuará conforme a lo establecido en este decreto.

CPS